



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Julio 2016

Año 10 - Boletín nro. 96

Novedades del Mes

Personal Domestico – Incremento de remuneraciones

IVA – Opción pago trimestral

Recordatorios de Interés

AFIP – Régimen informativo de compras y ventas

Utilización obligatoria de remitos

Novedades del Mes

PERSONAL DOMESTICO – INCREMENTO DE REMUNERACIONES

Por la presente, informamos se la paritaria para el personal doméstico se cerró con un aumento del 33%, cual será aplicado en dos tramos a partir del 1° de Junio.

Se aplicará un 18% de incremento a partir del 1° de junio y un 15% restante (no acumulativo), a partir del 1° de Diciembre.

Los valores aproximados de las nuevas remuneraciones son las siguientes:

ESCALA SALARIAL SERVICIO DOMÉSTICO 2016 *		
CATEGORÍAS Y REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° JUNIO DE 2016 Y DICIEMBRE 2016		
CATEGORÍAS	JUNIO 2016	DICIEMBRE 2016
1) SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Personal sin retiro	Personal sin retiro
	Hora: \$ 61 Mensual: \$ 7756	Hora: \$ 69 Mensual: \$ 8742
	Personal sin retiro	Personal sin retiro
	Hora: \$ 67 Mensual: \$ 8639	Hora: \$ 76 Mensual: \$ 9738
2) PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	Personal con retiro	Personal con retiro
	Hora: \$ 58 Mensual: \$ 7206	Hora: \$ 65 Mensual: \$ 8122
	Personal sin retiro	Personal sin retiro
	Hora: \$ 63 Mensual: \$ 8022	Hora: \$ 72 Mensual: \$ 9041
3) CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$ 54 Mensual: \$ 7029	Hora: \$ 61 Mensual: \$ 7923
4) ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	Personal con retiro	Personal con retiro
	Hora: \$ 46 Mensual: \$ 7029	Hora: \$ 61 Mensual: \$ 7923
	Personal sin retiro	Personal sin retiro
	Hora: \$ 61 Mensual: \$ 7834	Hora: \$ 69 Mensual: \$ 8830
5) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	Personal con retiro	Personal con retiro
	Hora: \$ 50 Mensual: \$ 6322	Hora: \$ 57 Mensual: \$ 7126
	Personal sin retiro	Personal sin retiro
	Hora: \$ 54 Mensual: \$ 7029	Hora: \$ 61 Mensual: \$ 7923
(*) Valores estimados		

IVA – OPCION PAGO IVA TRIMESTRAL

La AFIP, mediante la RG 3878/16 y normas adicionales, estableció un régimen extendido para el pago del IVA para las PYMES.

A través de una serie de preguntas y respuestas, los introduciremos en el tema:

¿Quiénes son los sujetos alcanzados por el beneficio?

Pueden acceder al régimen, las PYMES definidas en la resolución 24/2001 de la Sec. Med. Empresa. Se trata de empresas que no superan determinados límites de facturación anual (teniendo en cuenta el promedio de los últimos tres años).

En cuanto a las personas físicas del sector servicios, solo podrán acceder al beneficio cuando no superen la facturación anual de \$ 2.500.000.

¿Qué trámite se debe realizar para categorizarse como PYME y comenzar a abonar trimestralmente el IVA?

Para solicitar la cancelación trimestral del Impuesto al Valor Agregado, como así también, la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa se deberá ingresar con CUIT y clave fiscal a la página de AFIP al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios".

A partir de la información que suministran los ciudadanos sobre el total de ventas anuales de los tres últimos ejercicios comerciales o períodos fiscales, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 24/2001 y sus modificaciones, la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, determina un promedio para categorizar a quienes hayan solicitado este beneficio si se encuadran dentro de la categoría de PYMES.

¿Cómo puedo saber el resultado de mi trámite de solicitud?

En el caso de ser aceptada la solicitud de pago trimestral en IVA, serán comunicados a través del "Domicilio Fiscal Electrónico

Asimismo, podrán visualizar en el servicio "Sistema Registral", en el menú "Consultas" las categorizaciones de "Empresa Pymes" y de opción de pago trimestral de IVA.

¿Que pautas debo cumplir si se acepta mi solicitud de "IVA trimestral"?

Aquellos responsables que se encuentren habilitados para obtener los beneficios, estarán obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias". Asimismo, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación y pago deberán:

- Presentar de forma mensual las respectivas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.
- Ingresar en forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778 su modificatoria y sus complementarias, hasta el día que de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable fija el cronograma de vencimientos vigente, en forma trimestral, agrupando los meses de la manera que se indica a continuación:

- Período fiscal Junio, Julio y Agosto: vence en el mes de Septiembre.
- Período fiscal Septiembre, Octubre y Noviembre: vence en el mes de Diciembre.
- Período fiscal Diciembre, Enero y Febrero: vence en el mes de Marzo
- Período fiscal Marzo, Abril y Mayo: vence en el mes de Junio.

¿Se me pueden caer los beneficios otorgados?

Los beneficios decaerán conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación:
 - Desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada, o
 - falta de presentación de 3 declaraciones juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a un mismo año calendario.
- b) A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo con el cronograma de vencimiento.

No obstante, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente o responsable, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso deberán gestionar la respectiva solicitud a los fines de acceder nuevamente a ellos.

Recordatorios de Interés

AFIP – REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

Tal como les anticipáramos en los Boletines del mes de Abril y Julio de 2015, la AFIP, mediante la RG 3685, estableció un régimen de información de compras y ventas que reemplaza a los anteriores CITI COMPRAS Y CITI VENTAS, pero que será de uso casi general para todos los responsables inscriptos en IVA.

Dicho régimen consta de una presentación mensual mediante un aplicativo informático de AFIP, en donde se detallarán todas las facturas de ventas y compras del contribuyente en cada mes.

Los contribuyentes obligados a cumplir con este régimen son:

- Quiénes integren la nómina que publicará la AFIP
- Quiénes utilicen factura electrónica
- Los que se hayan inscripto en el IVA a partir del 01/01/2014
- Los obligados al régimen de almacenamiento electrónico de operaciones.

El régimen comienza a aplicarse a partir del mes de enero de 2015 y su vencimiento coincide con el vencimiento de la declaración jurada mensual de IVA.

Fuera de ellos, existe un plazo especial para presentar los primeros meses del año, según el siguiente cronograma:

- Enero y Febrero de 2015: se presenta en Junio de 2015
- Marzo y Abril de 2015: se presenta en Julio de 2015
- Mayo y Junio de 2015: se presenta en Agosto de 2015
- Julio y Agosto de 2015: se presenta en Septiembre de 2015

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificada con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".
- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.